ros, Traxineros, Vecinos, y demas Particulares
queden con entera livertad, de vender y comprar
los Granos que necesiten: Y entendido por el S.r
Alcalde maior dijo: Que mediante a que el Posito
de esta Ciudad, está abasteciendo continuamente
con la mitad de lo que nezesitan los Panaderos
llevando en su direccion, con arreglo a las Orde-
nes que le goviernan; un Nivel, y Peso, para los
Precios, y Compras, como responsables al Abasto
por esta razon, y las que constan del Acuerdo
Antecedente; no teniendo su Señoria noticia,
ni como Asesor, ni como Thren.te de Correg.or, de las
Providencias que motivan el Zitado Edicto;
no puede responder a nada, ni hazersele cargo de
sus resultas ——— ———
Todo lo qual Acordò esta Ciudad, por ante Nos
sus Secretarios de que damos fee ——

Moreno

Franzisco Ros
Concsa

Extraord.o En la M. N. y M. L. Ciu.d de Cartag.a y Sala Capi-
tular de ella, à treinta y uno de Julio de mil setecien-
tos ochenta y uno se juntaron à Cavildo Extraord.o
los Señores D.n Ramon Gabriel Moreno, Abog.do de
los R.s Consejos, Alcalde maior, y Thren.te de Correg.or
p.r su Mag.d de esta dha Ciu.d; D.n Alonso Siles; D.n Ant.o
Pinto; D.n Alonso Espejo; D.n Juan Peragalo; D.n Isi-
doro Rabacho; D.n Diego Hernz; D.n Lino Campero,
Regidores; D.n Pedro Ant.o Gonzales, y D.n Fran.co Rivera